

**PROSPECTO DE INVERSIÓN
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
“BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

ADMINISTRADO POR



Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO
"BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL"**

PROSPECTO DE INVERSIÓN

Capítulo 1. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.

1. 01 Denominación y naturaleza del Fondo. El fondo de inversión colectiva que se regula por el presente reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL. La denominación comercial del Fondo será "BTG PACTUAL FONDO RENTA FIJA INTERNACIONAL".

1. 02 Sociedad Administradora. La sociedad administradora es BTG PACTUAL S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1192 del 15 de marzo de 1.968, otorgada en la notaría 3ª del círculo de Medellín, con matrícula de registro mercantil número 21-001313-04 y NIT 890.907.157-0 (la "Sociedad Administradora"). Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 38 de 1981 de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

1. 03 Tipos de participación. Los Aportes de los Inversionistas al Fondo estarán representados en derechos de participación ("Unidades de Participación"). Las Unidades de Participación no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2º de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo, ni serán negociables. Cada Clase de Inversionistas contará con su propia Unidad de Participación.

1. 04 Nombre del custodio. El custodio del fondo es Cititrust S.A. Sociedad Fiduciaria

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

1. 05 Clases de Inversionistas.

Clases	Comisión de Administración	Tipo de Cliente	Monto Mínimo Apertura (en Pesos)	Monto Mínimo de Redención (en Pesos)	Pacto de Permanencia (1)	Orden de Redención (2)	Entrega de recursos (3)
Clase A	1,75%	Público en general	1.000.000	500.000 o el saldo, si es menor	Quince (15) días calendario	Siete (7) Días Calendario	Máximo (5) Días Hábiles
Clase B	1,30%	Público en general	250.000.000				
Clase F	No Aplica	FICs administrados por la Sociedad Administradora y fondos de pensiones voluntarias administrados por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.	1.000.000				
Clase I	0,75%	Institucionales (Ver Anexo I del Reglamento del Fondo)	1.000.000.000 o condiciones				
Clase O	1,75%	Cuentas ómnibus	1.000.000				
Clase P	1,00%	APT, API y/o Fiducias de inversión, en todos los casos suscritos con entidades del Grupo BTG Pactual.	1.000.000				

- (1) Es el pacto de permanencia al cual está sujeto el Inversionista y cuyo término de duración se incrementa diariamente en un (1) día calendario, excepto cuando se haya recibido un Preaviso de Redención
- (2) Corresponde al número mínimo de días de antelación para el envío de la Orden de Redención, calculados frente a la fecha solicitada de causación de la redención.
- (3) Contados a partir de la fecha de causación de la redención.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

1. 06 Traslado entre clases de participaciones

El Reglamento del Fondo no prevé la posibilidad de que se realicen traslados entre las diferentes Clases de participaciones.

1. 07 Sede. La sede del Fondo será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, ubicadas en la actualidad en la Carrera 43 A No. 1 – 50 Torre 2 Piso 10 de Medellín, lugar donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora suscriba contratos de corresponsalia, distribución, convenios de uso de red, utilización de red de oficinas o equivalentes, teniendo siempre presente que la responsabilidad derivada del reglamento es exclusivamente de la Sociedad Administradora.

1. 08 Vigencia del Fondo. El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2099.

1. 09 Alcance de las obligaciones de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá administrar e invertir los recursos del Fondo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia tendrá, además de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

(a) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.

(b) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo al Custodio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia del mismo.

(c) Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para esto deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.

(d) Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo.

(e) Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus Unidades de Participación, de conformidad con lo previsto en la normatividad y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en lo que sea aplicable al esquema de proyección de precios para valoración.

(f) Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.

(g) Llevar por separado la contabilidad del Fondo y los cálculos de valor de las Unidades de Participación de sus respectivas Clases de Inversionistas y demás información del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(h) Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(i) Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(j) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

(l) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

(m) Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta (*manual de compliance*) y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

(n) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo en su integralidad. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

(o) Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las Unidades de Participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro de los mismos.

(p) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(q) Contar con manuales de control interno, código de buen gobierno corporativo incluyendo el código de conducta (*manual de compliance*), y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

(r) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.

(s) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

(t) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo.

(u) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(v) Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.

(w) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.

(x) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

(y) Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los Inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio.

(z) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el Reglamento.

Capítulo 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

2. 01 Tipo de Fondo. El Fondo es un fondo de inversión colectiva de tipo abierto y con pacto de permanencia

2. 02 Objetivo de inversión. El objetivo del Fondo es proporcionar a los Inversionistas un instrumento de inversión local en un portafolio diversificado de activos de renta fija internacional con exposición a las monedas extranjeras orientado al crecimiento de capital en el largo plazo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

2.03 Universo de Activos Admisibles. El universo de Activos Admisibles para invertir por parte del Fondo se compone de los siguientes tipos de activos e inversiones:

(i) Instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por emisores domiciliados en el exterior.

(ii) Instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por emisores Colombianos, sean éstos emitidos en Colombia o en el exterior.

(iii) Instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por sucursales, filiales y/o subsidiarias del exterior de emisores Colombianos.

(iv) Instrumentos de deuda pública o soberana emitidos por Colombia o por países extranjeros, así como por instituciones gubernamentales de cualquier índole pertenecientes a los mismos.

(v) Instrumentos de deuda emitidos por entidades de naturaleza territorial y demás entidades de derecho público Colombianas o de países del exterior.

(vi) Instrumentos de deuda emitidos por entidades multilaterales.

(vii) Participaciones en fondos de inversión colectiva locales que tengan una concentración efectiva mínima del setenta por ciento (70%) en los tipos de instrumentos descritos en los numerales (i) a (vi) anteriores.

(viii) ETFs listados o de negociación en el mercado mostrador (OTC) cuyo subyacente sea al menos un 70% compuesto por los activos mencionados en los numerales (i) a (vi) anteriores.

(ix) ETFs listados o de negociación en el mercado mostrador (OTC) que tengan como referencia un índice de renta fija calculado por un proveedor de índices reconocido internacionalmente.

(x) Participaciones en fondos mutuos o fondos de inversión internacionales o en general, en esquemas de inversión colectiva del exterior que tengan estándares de regulación y supervisión sustancialmente equivalentes a los de los fondos de inversión colectiva locales, y que tengan una concentración efectiva mínima del setenta por ciento (70%) en los tipos de instrumentos descritos en los numerales (i) a (vi) anteriores.

Parágrafo Primero. Los instrumentos de deuda descritos en los numerales (i) a (ix)

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

anteriores deberán estar denominados o indexados a monedas diferentes al Peso.

Parágrafo Segundo. Los certificados de depósito a término (CDTs, CDs, depósitos a término o notas de inversión de características similares o sus equivalentes internacionales) serán considerados instrumentos de deuda para efectos del presente reglamento.

Parágrafo Tercero. El Fondo podrá otorgar las garantías que sean necesarias para el desarrollo de su objeto y de sus inversiones, siempre que las mismas no sean consideradas como operaciones de naturaleza apalancada en los términos del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Cuarto. El Fondo tendrá prohibido invertir en instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora o vinculadas a su compañía matriz. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Sección 3.03 (c)(ii) relativo a la administración de recursos líquidos en cuentas de entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

Parágrafo Quinto. Los activos aceptables para invertir del literal c) de esta Sección no podrán provenir de países sancionados en los términos previstos para los controles de Anti Money Laundering (AML) en las políticas internas de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Sexto. Cuando se trató de las inversiones señaladas en los numerales (vii) y (x) anteriores, la Sociedad Administradora deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones en relación con fondo o vehículo de inversión receptor de la inversión:

(i) Cuando se trate de fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior, los mismos no podrán estar domiciliados en una jurisdicción considerada paraíso fiscal de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2193 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

(ii) La política de inversión deberá ser consistente con la política de inversión del Fondo. En ese mismo sentido, los fondos mutuos o fondos de inversión internacionales o en general, cualquier esquema de inversión colectiva del exterior deberán estar invertidos en al menos un 70% en por los activos mencionados en los numerales (i) a (ix) anteriores en el numeral 3 de esta sección de la Sección 3.01.

(iii) No podrán constituirse aportes recíprocos.

(iv) No se podrán realizar inversiones en fondos administrados por la Sociedad Administradora, sus vinculadas o las vinculadas de su compañía matriz, excepto cuando se trate de inversiones realizadas en desarrollo de la administración de liquidez del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.03 (b).

(v) La decisión de inversión deberá estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de dichos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

vehículos, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación respectivo.

(vi) Los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior, Los fondos objeto de inversión no podrán ser Hedge Funds, fondos de cobertura o fondos de naturaleza apalancada.

(vii) La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior y las bolsas de valores en el que se transan las cuotas o participaciones de estos, deberán corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadoradora de riesgos reconocida internacionalmente.

(viii) Las participaciones o derechos de participación de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior deberán contar con una política de redenciones coherente con la del Fondo y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, el Fondo deberá tener participaciones de al menos un 50% activos que tengan liquidez diaria o que sean negociables en una bolsa de valores.

(ix) Las entidades encargadas de la gestión de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior deberán estar registradas, fiscalizadas o supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión de la jurisdicción de los valores indicados en el numeral (x).

(x) La entidad encargada de la gestión de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior o su matriz deberán acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.

(xi) En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fondo y las entidades vinculadas a la Sociedad Administradora del Fondo.

(xii) El prospecto o reglamento de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior deberá especificar claramente el o los objetivos de los mismos, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(xiii) En los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior ningún partícipe o adherente podrá tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del referido fondo.

(xiv) Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deberán corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.

(xv) El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

(xvi) En los casos en el que Fondo invierta en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora, no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

2. 04 Límites a la inversión en Activos Admisibles.

El Fondo estará sujeto a los siguientes límites de inversión:

(a) Límites aplicables a las inversiones en instrumentos de deuda y títulos de contenido crediticio:

(i) *Concentración máxima por emisor.* Treinta por ciento (30%) del valor del Fondo en instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio en los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (*Activos aceptables para invertir*), emitidos, avalados o garantizados por un mismo emisor.

(ii) *Concentración máxima por fondo, esquema de inversión colectiva o ETF:* Ochenta por ciento (80%) del valor del Fondo.

(iii) *Plazo promedio ponderado al vencimiento:* Las inversiones del Fondo en los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) de la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (*Activos aceptables para invertir*), consideradas en su conjunto, tendrán un plazo promedio ponderado máximo al vencimiento de diez (10) años.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iv) **Plazo máximo de vencimiento:** Las inversiones del Fondo en los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) de la Sección 3. 01(c) (Activos aceptables para invertir), tendrán un plazo máximo de vencimiento de treinta (30) años.

(v) **Calificación Mínima:** Los emisores de las inversiones del Fondo en los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) de la Sección 3. 01(c) (Activos aceptables para invertir), deberán tener una calificación mínima de BB-/Ba3, cuando se trate de fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior estos deberán tener una calificación mínima promedio de BB-/Ba3.

(b) **Exposición cambiaria.** El Fondo no pretende cubrir de forma estructural la exposición cambiaria derivada de la inversión en activos denominados en monedas diferentes al Peso. En consecuencia, hasta el ciento por ciento (100%) del valor del Fondo podrá tener exposición a monedas diferentes al Peso, dependiendo de la composición del portafolio. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento para utilizar, de acuerdo a su buen criterio, instrumentos de cobertura orientados a la mitigación del riesgo cambiario derivado de las inversiones en activos denominados en otras monedas diferentes al Peso. La exposición total a Pesos Colombianos no podrá ser mayor al 30% del Fondo.

(c) **Apalancamiento.** El Fondo no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada en los términos de los Artículos 3.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

(d) **Exposición Geográfica:**

(i) El fondo busca tener una exposición general tanto a mercados desarrollados como mercados emergentes. La exposición a mercados emergentes podrá ser hasta del 100% del fondo.

(ii) Ningún país podrá representar más del 90% del fondo.

(iii) Cuando se trate de fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior, los mismos no podrán estar domiciliados en una jurisdicción considerada paraíso fiscal.

(iv) Los países donde se encuentren emitidos los diferentes títulos en los que invierta el fondo deberán tener una calificación mínima de BB-/Ba3.

Parágrafo Primero. En todo caso, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, o por efecto de órdenes materiales de adición o redención al Fondo, se imposibilite el cumplimiento de la política de inversión y los límites de diversificación/inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas a través del sitio web www.btgpactual.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas, la justificación técnica de las mismas y la duración de dicho ajuste. La calificación de la imposibilidad debe ser reconocida como un hecho generalizado de mercado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

2.05 Liquidez del Fondo y límites aplicables a las operaciones e inversiones relacionadas con la administración de liquidez.

La liquidez del Fondo deberá administrarse de conformidad con la política de inversión y los límites establecidos a continuación:

(a) La inversión global y en conjunto en los activos líquidos y operaciones de liquidez del Fondo que se mencionan en esta Sección en los literales (b), (c) y (d) estará sujeta a un límite de máximo un treinta por ciento (30%) del valor del Fondo, en concordancia con el límite mínimo de inversiones en renta variable del setenta por ciento (70%) definido en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Reglamento. El presente límite podrá ser excedido de forma transitoria mientras se realiza la inversión de recursos líquidos captados por el Fondo. Sin embargo, en ningún evento se podrá exceder el límite citado por más de diez (10) días calendario consecutivos.

(b) Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o de transferencia temporal de valores, incluyendo el otorgamiento de las garantías que sean necesarias, siempre que las mismas no sean consideradas como operaciones de naturaleza apalancada en los términos del Decreto 2555 de 2010, sujetándose a las siguientes condiciones:

(i) Independientemente de su finalidad, el monto total de las operaciones de reporto activas y/o simultáneas activas no podrá exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

(ii) Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

(iii) En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo sólo podrá recibir títulos o valores considerados Activos Admisibles en su política de inversión. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

(iv) Tendrán un plazo al vencimiento promedio ponderado no superior a noventa (90) días calendario. El plazo individual máximo de cada operación no podrá superar los ciento ochenta (180) días calendario.

(v) En las operaciones de reporto activas y/o simultáneas activas se tendrá un límite de concentración por emisor del diez por ciento (10%) del valor del Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(vi) En las operaciones de reporto activas y/o simultáneas activas sobre títulos o instrumentos de renta fija, el Fondo solo aceptará emisores con una calificación de riesgo crédito local mínima de AA+ o equivalente o internacional de grado de inversión.

(vii) Las operaciones deberán celebrarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(viii) Las operaciones no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a Entidades Vinculadas de la Sociedad Administradora.

(ix) La realización de las operaciones no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

(x) Las demás condiciones señaladas en el Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. No se considerarán operaciones de naturaleza apalancada las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo

(c) Fondos de inversión colectiva abiertos, fondos de inversión colectiva del mercado monetario y fondos *money market*.

(i) El Fondo podrá realizar inversiones en: (1) fondos de inversión colectiva abiertos y (2) fondos de inversión colectiva del mercado monetario definidos en el Libro 2 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en sus equivalentes internacionales (*money market funds*), en todos los casos, incluso aquellos administrados por la Sociedad Administradora, la compañía matriz de ésta, o compañías filiales y/o subsidiarias de cualquiera de las dos anteriores, según sea aplicable.

(ii) Las inversiones en fondos mencionados en el numeral (i) anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

(1) El perfil de riesgo y política de inversión del fondo en que se invierte deberá estar acorde con el objetivo de servir como instrumento conservador de administración de liquidez.

(2) El fondo en que se invierte no podrá incluir como activos aceptables títulos o valores participativos o mixtos, ni activos que no se negocien en mercados organizados.

(3) Para fondos locales, el fondo deberá tener una calificación de riesgo crédito local igual o superior a AA+ o equivalente, otorgada por una entidad legalmente habilitada para el efecto.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(4) En el caso de fondos money market del exterior, los mismos no podrán estar domiciliados en una jurisdicción considerada paraíso fiscal de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2193 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen. Adicionalmente, deberá estar domiciliado en una jurisdicción que cuente con estándares de regulación sustancialmente equivalentes a los de los fondos de inversión colectiva locales.

(5) Dichas inversiones siempre deberán regirse por el principio de "mejor ejecución del encargo", en especial cuando se trate de fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

(6) Deberá darse a cumplimiento a lo señalado en el Parágrafo Segundo de la Sección 3.01 del Reglamento.

(d) Depósitos de recursos líquidos.

(i) El Fondo podrá realizar depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales que cuenten con una calificación mínima local de riesgo crédito de AA+ o equivalente, así como en bancos del exterior que cuenten con una calificación mínima de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. El monto de los recursos depositados de conformidad con lo señalado en el presente numeral (i) en ningún caso podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor del Fondo

(ii) El monto de los recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta en ningún caso podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

2.06 Operaciones de cobertura.

(a) El Fondo podrá realizar operaciones sobre derivados financieros con fines de cobertura de riesgos tales como el riesgo cambiario, de mercado, tasa de interés, de crédito, entre otros. Cuando se trate de operaciones sobre derivados financieros, el Fondo podrá hacer uso de diferentes alternativas tales como forwards, futuros, swaps, opciones, entre otros.

(b) Para la valoración de los derivados financieros, la Sociedad Administradora utilizará las instrucciones impartidas en el Numeral 7 del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, utilizando los precios publicados por el proveedor de precios designado por la Sociedad Administradora siempre que este cuente con una metodología de valoración para calcular diariamente el precio justo de intercambio de cada instrumento, en caso contrario se seguirán las instrucciones compiladas en dicho numeral para cada tipo de activo.

(c) Las operaciones de cobertura y derivados deberán sujetarse a lo establecido en

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, el Fondo no podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión, según los mismos se encuentran definidos en el Artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010.

2. 07 Riesgos del Fondo.

(a) Perfil de riesgo del Fondo.

(i) El Fondo tiene un perfil de riesgo alto dada la naturaleza de renta variable de sus inversiones. En consecuencia, los Inversionistas siempre estarán expuestos a la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido, derivada principalmente del riesgo de mercado de las inversiones en renta variable. La capacidad del Fondo para preservar el capital invertido se considera limitada.

(ii) Al invertir en el Fondo el Inversionista reconoce que su perfil de riesgo se ajusta al perfil de riesgo definido para el mismo. En consecuencia, el Inversionista manifiesta y acepta que tiene conocimiento de la posibilidad que existe de incurrir en pérdidas de capital. Así mismo, el Inversionista manifiesta que es consciente de que ni el Fondo ni la Sociedad Administradora podrán garantizar un rendimiento mínimo o la devolución total del capital y que el desempeño de su inversión depende exclusivamente del rendimiento de los activos del Fondo.

Parágrafo: Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero y es precisamente por ello que el Inversionista exige un rendimiento como retribución por asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza el Fondo, pues de ello se desprende el riesgo que el Inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los Inversionistas conozcan claramente los riesgos que asumen en el Fondo y que sean conscientes de ellos, pues sólo así podrán decidir si están dispuestos a asumirlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende del grado de aversión al riesgo del Inversionista. Existen inversiones de mayor o menor riesgo y, así mismo, hay fondos que implican mayores riesgos que otros. En estas condiciones, es el Inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que mejor se ajusta a sus necesidades y preferencias.

(b) Definición de la escala de exposición al riesgo.

El nivel de exposición a cada uno de los riesgos descritos en las Secciones 3.05(c) (*Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles*) y 3.(d) (*Otros factores de riesgo*) se calificará de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel de exposición	Descripción
Muy Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. No existen elementos mitigantes para reducir el nivel de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

	exposición.
Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. Existen ciertos elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
Moderado	Exposición al riesgo implica posibilidad moderada de pérdidas de capital para los Inversionistas.
Bajo	Exposición al riesgo implica posibilidad baja, más no despreciable, de pérdidas de capital para los Inversionistas.

(c) Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles.

Los riesgos señalados en la Sección 3.05(c) (i) (i) (*Riesgo de mercado*) hasta la Sección 3.05(c)(vii) (*Deterioro del valor de garantías*), siguientes, se refieren tanto a los activos admisibles descritos en la Sección 3.01(c) (*Activos aceptables para invertir*), como a los descritos en la Sección 3.03 (*Liquidez del Fondo*) del Reglamento. Dichos riesgos también aplican a las operaciones de cobertura y derivados.

(i) *Riesgo de mercado.*

(1) Definición: Se refiere a cambios adversos en los precios de mercado y/o en la valoración de los activos e inversiones que componen el portafolio del Fondo que pudiesen ocasionar rendimientos negativos y/o pérdidas de capital para los Inversionistas.

(2) Nivel de exposición: Muy alto

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3.02 (*Límites a la inversión*).

(ii) *Riesgo de crédito.*

(1) Definición: Se refiere a la pérdida que podría generarse en las inversiones en valores o instrumentos de renta fija, así como en cuentas bancarias, como consecuencia del incumplimiento en el pago de intereses y/o capital por parte de los emisores o contrapartes en la fecha pactada. Se incluye también dentro de este riesgo el incumplimiento de la contraparte en operaciones de liquidez tales como simultáneas, repos y de transferencia temporal de valores activas.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

la 3.02 (*Límites a la inversión*). Dicho riesgo también es mitigado por las calificaciones mínimas de riesgo de crédito exigidas respecto de ciertas operaciones para la administración de liquidez. Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.05(e) (*Administración del riesgo*) del Reglamento

(iii) *Riesgo de liquidez.*

(1) Definición: Se refiere a los efectos adversos que podrían generarse por la imposibilidad o dificultad para liquidar una inversión en condiciones razonables de mercado en el momento requerido. Puede surgir por la escasez de compradores de un valor o título en particular o simplemente por la existencia de un gran diferencial entre las posturas de compra y venta de los agentes de mercado. También puede ocurrir en un evento de suspensión de redenciones por parte del administrador de un vehículo de inversión en el que invierta el Fondo.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo depende del nivel de diversificación efectivo del Fondo por emisor, así como de la bursatilidad de las acciones en que invierte. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3.02 (*Límites a la inversión*). Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en Sección 3.05(e) (*Administración del riesgo*) del Reglamento.

(iv) *Riesgo de concentración.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las que se incurriría en un portafolio bien diversificado debido a la excesiva concentración del portafolio del Fondo en uno o pocos emisores. De igual manera, las concentraciones elevadas del portafolio en un emisor/contraparte generan una gran exposición a los riesgos inherentes a dicha inversión, tales como los riesgos de crédito, mercado, liquidez, cambiario, contraparte, entre otros.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3.02 (*Límites a la inversión*) del Reglamento.

(v) *Riesgo de tasa de interés.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un incremento o disminución en las tasas de interés de mercado sobre el precio de mercado o valoración de los activos del portafolio del Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Muy alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes estructurales para este riesgo. El nivel de exposición efectivo dependerá de la duración del portafolio del Fondo.

(vi) *Riesgo país*

(1) Definición: Se refiere a los impactos negativos que podrían causar cambios en las condiciones económicas, sociales y/o políticas de un país sobre las inversiones en emisores con exposición a dicho país.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: Existen elementos mitigantes limitados para este riesgo dada la potencial concentración elevada en pocos países. El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación geográfica del portafolio del Fondo.

(vii) *Riesgo cambiario*.

(1) Definición: El Fondo estará denominado en Pesos. Por lo tanto, el hecho de realizar inversiones en activos denominados en otras monedas crea exposición al riesgo cambiario.

(2) Nivel de exposición: Muy alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes estructurales para este riesgo. El Fondo considera dentro de su política de inversión el posible uso de derivados financieros sobre monedas con fines exclusivos de cobertura del riesgo cambiario. En todo caso, será el Comité de Inversiones o el Gerente el encargado de conceptuar sobre la conveniencia y necesidad de usar dichos instrumentos para mitigar este riesgo de acuerdo con el nivel de exposición neto del Fondo, el costo de la cobertura, las garantías requeridas, entre otros.

(viii) *Riesgo de contraparte*.

(1) Definición: Se refiere al riesgo de incumplimiento de los términos contractuales acordados con las contrapartes del Fondo. En específico, se puede presentar en el ejercicio de operaciones de cobertura sobre derivados financieros, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, entre otros. En caso de que se presente un incumplimiento de contraparte en el Fondo, la Sociedad Administradora hará valer las garantías pertinentes en aquellos casos que se cuente con ellas, lo que podría implicar un período de tiempo para poder liquidar dichas garantías.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2. 07(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento.

(ix) *Deterioro del valor de garantías.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un deterioro en el valor de las garantías recibidas en operaciones activas de liquidez o en otras operaciones, en especial cuando se trata de operaciones de liquidez sobre títulos o valores con liquidez secundaria limitada o sobre emisores cuya calificación de riesgo crédito pueda ser reducida durante el plazo de la operación.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: El principal elemento mitigante de este riesgo es la calificación mínima exigida respecto de las operaciones de liquidez activas. Adicionalmente, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora define y actualiza permanentemente el listado de títulos admisibles como garantía en las operaciones del Fondo con el fin de mitigar este riesgo.

(d) Otros factores de riesgo.

(i) *Riesgo operacional.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por parte de los Inversionistas debido a fallas, deficiencias o inadecuación en los procesos, personas, sistemas de control interno, tecnología e información, o bien por causa de eventos externos que afecten uno o varios de los elementos citados.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2. 07(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento.

(ii) *Riesgo de liquidez del Inversionista.*

(1) Definición: Se refiere al riesgo de pérdida para el Inversionista derivado de cobro de la penalidad por retiro anticipado en caso de no cumplir con el Pacto de Permanencia Incremental establecido por el Fondo. Este riesgo también incluye la imposibilidad de retirarse del Fondo en el evento que la Sociedad Administradora llegare a decretar una suspensión de redenciones en los términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: No es posible mitigar este riesgo dado que se trata de la estructura misma del Fondo.

(iii) *Riesgo de concentración de inversionistas y/o retiros masivos.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar el retiro de un gran Inversionista o grupo de Inversionistas sobre la posición de liquidez del Fondo, o sobre la valoración o los precios de mercado de los activos del mismo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: El Pacto de Permanencia Incremental establecido en el presente Reglamento constituye el principal elemento mitigante, por cuanto permite a la Sociedad Administradora gestionar de forma planeada y ordenada los retiros del Fondo. Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.07(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento.

(iv) *Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: De conformidad con la normatividad vigente contemplada tanto en los Artículos 102 y siguientes del EOSF, como en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica – Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo, es responsabilidad de las entidades vigiladas diseñar e implementar un sistema de administración y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como garantizar el adecuado funcionamiento del mismo de cara a los mínimos normativos en todas y cada una de las operaciones que realizan todos y cada uno de sus clientes y usuarios. Con el fin de cumplir con la normatividad citada y de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con una metodología contenida en el manual interno "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT y el "*Procedimiento de Vinculación y actualización de clientes*", previamente aprobados por la Junta Directiva de la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Sociedad Administradora.

(v) *Riesgo asociado a la inversión en otros vehículos de inversión colectiva.*

(1) Definición: La posibilidad de invertir en otros vehículos de inversión colectiva locales y/o esquemas equivalentes del exterior implica, además de los riesgos inherentes a los activos subyacentes de dichos vehículos, la exposición a todos los otros riesgos asociados a éstos, sus administradores, gestores y/o custodios, tales como el riesgo operacional, de lavado de activos y financiación del terrorismo, liquidez, entre otros.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: Este riesgo será mitigado mediante una cuidadosa evaluación y "*due diligence*" de los administradores y gestores de dichos vehículos.

(e) Administración del riesgo.

(1) Los riesgos de contraparte del Fondo serán administrados y gestionados con base en el Sistema de Administración de Riesgo Contraparte (SARiC) de la Sociedad Administradora, el cual ha sido creado según la normatividad aplicable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno del SARC "*Manual de políticas y procedimientos para la gestión del Riesgo de Contraparte*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(2) El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARL "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo liquidez*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(3) El riesgo de mercado del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARM "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo de mercado*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(4) El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARO "*Manual de políticas y procedimientos para el Sistema de Administración de Riesgo Operacional*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La identificación de los riesgos operativos se realiza con base en el "*Manual de políticas y procedimientos del Fondo.*"

Capítulo 3. ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL FONDO.

3. 01 Gerente y sus calidades.

(i) *Designación.* La Sociedad Administradora ha designado un Gerente para el Fondo, de dedicación exclusiva a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y se considerará administrador de la Sociedad Administradora.

(ii) *Perfil.* El Gerente del Fondo deberá tener como mínimo dos (2) años de experiencia comprobada en posiciones de responsabilidad en el mercado financiero y de valores, en banca de inversión, en entidades o áreas financieras u otros campos que provean de herramientas para la toma de decisiones de inversión en este tipo de fondos. El Gerente deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

(iii) *Funciones.* El Gerente y, en su ausencia temporal o absoluta, su suplente, deberán cumplir las siguientes funciones:

(1) En las decisiones de inversión, tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(2) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

(3) Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

(4) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

(5) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

(6) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(7) Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con la regulación vigente.

(8) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en la regulación vigente y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(9) Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.

(10) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del Fondo.

(11) Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

3. 02 Revisor fiscal.

(a) El revisor fiscal del Fondo será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad Administradora. Este será dado a conocer al público a través del sitio web www.btgpactual.com.co. Los informes del revisor fiscal con respecto del Fondo, serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(b) El revisor fiscal del Fondo ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora o distribuidor especializado.

(c) La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

(d) En todo caso, el alcance de las funciones y obligaciones del revisor fiscal del Fondo deberán ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicioneen sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo.

3. 03 Comité de Inversiones.

(a) Constitución.

(i) El Fondo deberá contar con un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

(ii) El Comité de Inversiones estará conformado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Por el tipo de funciones que desarrollan los miembros del Comité de Inversiones, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La Junta Directiva también podrá nombrar miembros suplentes en el Comité de Inversiones con el fin de remplazar a los principales cuando éstos no puedan concurrir a las reuniones. Una misma persona podrá ser miembro suplente de varios miembros principales. Sin embargo, un mismo miembro suplente no podrá remplazar a dos o más miembros principales en una misma reunión del Comité de Inversiones.

(iii) Los miembros de cada Comité de Inversiones, tanto los principales como los suplentes, deberán tener como mínimo tres (3) años de experiencia comprobada en cargos de responsabilidad relacionados con la gestión de activos e inversiones y/o los riesgos asociados a éstas. En consecuencia, experiencia en áreas de tesorería y mesas de dinero, banca de inversión, administración de fondos, fondos de inversión colectiva o portafolios de cualquier naturaleza, administración y gestión de riesgos se considera relevante y aplicable al perfil requerido. Cada miembro deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

(iv) La existencia del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Decreto 2555 de 2010.

(b) Reuniones. Las reuniones de cada Comité de Inversiones serán trimestrales ó extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión en los términos y con el contenido que se indica en los Artículos 189 y 431 del Código de Comercio. El quórum deliberatorio para la toma de decisiones será de dos (2) miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. El Comité de Inversiones podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos señalados en la normatividad aplicable y según los mismos sean definidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(c) Funciones. Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

(i) El análisis de las inversiones y de los emisores en que pretenda invertir el Fondo, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo.

(ii) Definición de los cupos de inversión y de las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

(iii) Las demás establecidas en el Reglamento o por las normas vigentes.

3. 04 Custodio.

(a) Funciones. De acuerdo a lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, en ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

(i) *Salvaguarda de los valores*. Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un subcustodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta al Custodio. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

(ii) *Compensación y liquidación de operaciones*. Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora o la persona autorizada por ésta, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación. Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

(iii) *Administración de derechos patrimoniales.* Por medio del cual el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.

(b) Gestión de Riesgos: Por medio del cual el Custodio deberá realizar las labores tendientes a identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad como custodio de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos. De igual forma, deberá adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

(c) Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente sección, el Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el Custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

(i) Parágrafo. La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio según le corresponda hacerlo en los términos señalados en del Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica -, el reglamento de los fondos y el contrato de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el Custodio es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Custodio sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

Parágrafo. La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio según le corresponda hacerlo en los términos señalados en del Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014, el reglamento de los Fondos y el Contrato de Custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el Custodio es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Custodio sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

contractualmente requerido hacerlo.

(d) Facultades y derechos. El Custodio tendrá las siguientes facultades y los derechos derivados de la prestación de los servicios obligatorios de custodia, según los mismos han sido definidos y establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en el contrato de custodia, respectivamente:

(i) Recibir la información que deba entregarle la Sociedad Administradora de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010 para desarrollar la actividad de custodia.

(ii) Recibir el pago de su remuneración por la prestación de los servicios de custodia de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.

(iii) Las demás establecidas en el contrato de custodia, la regulación vigente y en el Reglamento.

Capítulo 4. GASTOS A CARGO DEL FONDO.

4. 01 Gastos. Estarán a cargo del Fondo y sus Clases de inversionistas los siguientes gastos:

(a) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.

(b) El costo derivado del contrato de custodia celebrado con el Custodio y que le corresponda asumir al Fondo.

(c) Los diferentes tipos de remuneración de la Sociedad Administradora.

(d) Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica del Fondo o de los bienes del mismo.

(e) El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

(f) Los gastos bancarios que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo y en todas aquellas transacciones que se deriven de la operación del mismo.

(g) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas o para la realización de consultas universales.

(h) Los tributos, impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza que graven directamente los ingresos, utilidades, dividendos, activos, inversiones y/o valores del Fondo, así como los pasivos, costos, gastos y transacciones del mismo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

- (i) Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa y revisoría fiscal.
- (j) Los pagos de comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición y enajenación de activos, la realización de operaciones, transacciones y coberturas, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
- (k) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y para el cubrimiento de los costos de las operaciones de crédito autorizadas en el Reglamento.
- (l) Los gastos asociados a la calificación del Fondo por parte de una sociedad calificadoradora cuando este sea el caso.
- (m) Los gastos derivados del manejo de las Inversiones Temporales.
- (n) Los gastos asociados a la liquidación del Fondo, o a procesos de cesión o fusión.
- (o) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Parágrafo. Cada Clase de Inversionistas asumirá los gastos que le sean directamente imputables. Los gastos generales del Fondo serán distribuidos a cada Clase de Inversionistas a prorrata de su participación dentro del valor total del Fondo.

4.02 Comisiones.

Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora será remunerada con una comisión de administración por sus actividades de administración y gestión del Fondo. Dicha comisión será calculada para cada Clase de Inversionistas de manera separada e independiente según se indica en el Anexo respectivo a dicha Clase.

La metodología para la remuneración de la sociedad administradora será la siguiente:

- (i) Fórmula para el cálculo:

$$VCDX = VFCX_{t-1} * [(1 + X)^{1/365} - 1]$$

Donde:

X: Comisión diaria expresada en términos efectivo anuales, para cada una de las clases

VCDX = valor comisión de administración diaria de la Clase X

VFCX t-1 = Valor Final de la Clase X en t-1 (Cierre del día anterior)

- (ii) Forma de Pago: Esta comisión se liquidará y causará diariamente, pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(b) Custodio. El Custodio será remunerado por su labor de custodia del portafolio del Fondo con una comisión y honorarios que serán calculados y pagados en los términos pactados en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora y/o el Fondo.

(c) Distribuidores. Cada distribuidor será remunerado por su labor de distribución del Fondo con una comisión que será calculada y pagada en los términos pactados en el Contrato de Distribución suscrito con la Sociedad Administradora. Dicha remuneración estará a cargo de la Sociedad Administradora y por lo tanto no podrá hacer parte de los gastos del Fondo.

Parágrafo. En los términos del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por sociedades comisionistas de bolsa o sociedades fiduciarias en la administración de fondos de inversión colectiva están excluidas del impuesto a las ventas – IVA. Para todos los efectos del Fondo y del Reglamento, las labores de administración del Fondo comprenden, entre otros, las labores ejercidas por la Sociedad Administradora, el Custodio y los Distribuidores. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que alguna de las comisiones cobradas en virtud del presente Reglamento estarán gravadas con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo y serán un gasto del mismo.

Capítulo 5. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO.

5. 01 Monto mínimo de vinculación. El monto mínimo de vinculación al Fondo para cada Clase de Inversionistas, será el valor que se establezca en la Sección 1.05 del presente Prospecto y en el Anexo respectivo a dicha Clase. El Fondo no tendrá un plazo mínimo de permanencia.

5. 02 Vinculación y clases de participaciones.

(a) Para vincularse al Fondo los Inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios que sean determinados e informados por la Sociedad Administradora para dicho fin (en adelante, los "Documentos de Adhesión"). Dichas formas estarán disponibles en la página de Internet de la Sociedad Administradora. Adicionalmente se debe efectuar el aporte correspondiente indicando la Clase de Inversionistas a la cual se desea vincular el Inversionista. Todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo Inversionista, al cual la Sociedad Administradora entregará un recibo de caja de dicho aporte y/o constancia de entrega de recursos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

(b) La Sociedad Administradora le debe dar a conocer al Inversionista el Prospecto, previamente a su vinculación y, de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente, exacta y útil según lo estipulado en el Artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010. De todas maneras, el Prospecto se encuentra a disposición de los Inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co y en todas las oficinas de atención al público que utilice la Sociedad Administradora y que se encuentren habilitadas para recibir Aportes al Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(c) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como el de la recepción de Aportes posteriores.

(d) Los Aportes de los Inversionistas serán recibidos los Días Hábiles en el horario y condiciones publicados en la página de internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. Los Aportes realizados después del horario establecido, se entenderán como Aportes realizados el Día Hábil siguiente. La Sociedad Administradora podrá modificar las condiciones para la realización de Aportes cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en la página de Internet www.btgpactual.com.co.

(e) Los Aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del Fondo o en las oficinas donde haya atención al público por parte de la Sociedad Administradora. De igual forma, estos pagos podrán realizarse a través de los canales de distribución del Fondo, cuando los mismos así lo prevean y permitan.

(f) Si el Aporte se realiza en cheque, el documento definitivo representativo de los Aportes sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió Aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio. Dicha sanción se hará exigible en los casos en que se haya causado un perjuicio material al Fondo dado el evento del impago del instrumento. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

(g) Los dineros que hayan sido consignados en las cuentas del Fondo por parte de Inversionistas y que no hayan sido identificados plenamente, constituirán participaciones al valor de Unidad de Participación vigente del día en que se recibe el depósito, las cuales se asignarán al Inversionista una vez el Aporte sea plenamente identificado.

(h) Clases de Inversionistas. El Fondo tendrá diferentes Clases de Inversionistas según las mismas se identifican en cada Anexo respectivo. A cada Clase de Inversionistas les corresponderá una Unidad de Participación independiente.

5. 03 Redención de participaciones.

La redención de Unidades de Participación de los Inversionistas del Fondo estará sujeta a lo dispuesto en el Anexo respectivo para cada Clase de Inversionistas y a las siguientes condiciones:

(a) Al momento de la redención de las Unidades de Participación la Sociedad Administradora procederá a cancelar el valor de los derechos que se rediman mediante un cheque de gerencia, cheque de plaza local o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el Inversionista autorice para el efecto en los Documentos de Adhesión respectivos.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(b) Los tributos, gravámenes y/o las retenciones que se generen en las operaciones de retiro de recursos por parte del Inversionista serán a cargo de éste y se considerarán como un mayor valor de retiro. Lo anterior de conformidad con las normas que así lo regulen.

(c) Pacto de Permanencia Incremental. Los Inversionistas estarán sujetos a un Pacto de Permanencia Incremental, cuyas condiciones de duración serán establecidas en el Anexo correspondiente a la Clase de Inversionistas a la que pertenecen.

(d) Preaviso de Redención. Con el fin de decretar la terminación del Pacto de Permanencia Incremental y solicitar la redención total o parcial de su inversión, los Inversionistas deberán dar un Preaviso de Redención a la Sociedad Administradora con los días de anticipación establecidos en el Anexo de la Clase a la que pertenece. Los Preavisos de Redención recibidos por fuera del horario establecido por la Sociedad Administradora en su sitio web www.btgpactual.com.co se entenderán recibidos el Día Hábil siguiente.

(e) Causación de la redención. La redención solicitada por el Inversionista será causada con base en el valor de la Unidad de Participación vigente (VUt) para las operaciones del día de la solicitud de redención por parte del mismo. Para efectos de lo anterior, se considerará que el Inversionista realiza la solicitud de redención al vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, la redención se causará al Día Hábil siguiente.

(f) Entrega de recursos: Los recursos producto de la redención serán entregados al Inversionista en el término establecido en el Anexo de la Clase de Inversionistas a la que pertenece.

5.04 Suspensión de las redenciones. Podrán suspenderse las redenciones de las Unidades de Participación en los casos señalados en el Reglamento.

5.05 Canales de distribución. El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales.

(a) Directamente a través de la red propia de la Sociedad Administradora.

(b) A través de los distribuidores especializados de que trata el Artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

(c) A través de contratos de uso de red.

(d) Por medio de contratos de corresponsalía.

Capítulo 6. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL.

6.01 Obligaciones de los Inversionistas. Son obligaciones de los Inversionistas del Fondo las siguientes:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

- (a) Aceptar las condiciones y cumplir en todo momento con el Reglamento.
- (b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año.
- (c) Efectuar el pago de los Aportes al Fondo, dentro de los términos y condiciones establecidas en el Reglamento.
- (d) Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir las Unidades de Participación o para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista.
- (e) Cumplir con el Preaviso de Redención establecido en la Sección 5. 05 (Redención de participaciones) del presente Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de redimir su inversión de forma anticipada mediante el pago de la penalización por retiro anticipado establecida en la misma Sección.
- (f) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el Reglamento.

6. 02 Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general.

Además del Reglamento, la Sociedad Administradora tiene a disposición de los Inversionistas el Prospecto, el extracto de cuenta, el informe de rendición de cuentas, las fichas técnicas de cada Clase de Inversionistas, el informe de calificación si lo hay, y los estados financieros y sus notas, así como cualquier otra información que sea requerido publicar de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 y/o cualquier otra norma aplicable. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.btgpactual.com.co, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan. Cualquier información que afecte los derechos de los Inversionistas será dada a conocer a través de dicho sitio web www.btgpactual.com.co. Cuando la regulación vigente o el reglamento así lo exija, el diario en el que se publicará la información relevante a los Inversionistas será un diario de amplia circulación nacional.

6.02.1 Información a inversionistas.

- (a) La Sociedad Administradora, obrando de manera transparente y asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente y útil, debe mantener informados a los inversionistas sobre los aspectos relativos al Fondo por medio del Reglamento, el Prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(b) El Reglamento, el Prospecto y la ficha técnica deberán estar a disposición del Inversionista al momento vincularse al Fondo y deben estar permanentemente en las instalaciones de la Sociedad Administradora y en la red de oficinas de servicio al público de las entidades con las que hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía o por medio de la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan.

6.02.2 Extracto de cuenta.

La Sociedad Administradora deberá enviar a cada Inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del Inversionista en Pesos y Unidades de Participación. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

6.02.3 Informe de gestión y rendición de cuentas.

(c) La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los Inversionistas, un informe detallado sobre las actividades del Fondo, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del respectivo corte. Este informe se publicará en la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

(d) El contenido del informe de rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(e) La Sociedad Administradora elaborará un único informe para el Fondo, pero desarrollará un análisis independiente para cada Clase de Inversionistas.

6.02.4 Ficha técnica.

La Sociedad Administradora implementará la ficha técnica de conformidad con la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes al corte del mes anterior. La Sociedad Administradora elaborará una ficha técnica para cada Clase de Inversionistas.

6.02.5 Sitio de internet.

La información relacionada con el Fondo estará disponible en el sitio de internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co

6.03 **Conflictos de interés.**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(a) La Sociedad Administradora cuenta con un código de conducta (*manual de compliance*), que teniendo en cuenta las normas colombianas sobre buen gobierno corporativo, tiene por objetivo preservar, mantener y promulgar la confianza del público en la compañía, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés. Dicho código de conducta (*manual de compliance*) será modificado, en caso de ser necesario, con el fin de incluir en lo pertinente las políticas adicionales que exija la administración del Fondo.

(b) En Colombia, las reglas sobre buenas prácticas societarias fueron consagradas desde un comienzo por el Código de Comercio, pero la noción de gobierno corporativo y su marco regulatorio fueron desarrollados principalmente a partir de las Leyes 222 de 1995, 446 de 1998, 510 de 1999, Circular Externa 028 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Ley 964 de 2006, o cualquier norma que las modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(c) La Sociedad Administradora garantiza el buen gobierno en sus actividades cotidianas, a través de las diferentes estructuras corporativas que la dirigen y administran, estableciendo funciones para cada órgano y sus principales instancias. Además, las responsabilidades y compromisos asumidos por los diferentes órganos de dirección y administración social, que son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el CEO de la Sociedad Administradora, que por virtud de la ley y de los estatutos sociales, les corresponde fijar las directrices de su gestión social.

6. 04 Prevención de conflictos de interés.

(a) Los administradores y empleados de la Sociedad Administradora se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de los Inversionistas del Fondo y, de otra parte, los intereses de la Sociedad Administradora, su interés personal o el de un tercero, o el interés de otros vehículos de inversión administrados.

(b) Con el fin de prevenir conflictos de interés, la Sociedad Administradora adoptará, entre otras, las siguientes conductas:

(i) Si en la celebración de operaciones concurren sobre los mismos valores o derechos de contenido económico órdenes de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos, encargos o portafolios de inversión o, en general, vehículos de inversión administrados por la Sociedad Administradora, se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de partes involucradas en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

(ii) La inversión que pretenda realizar la Sociedad Administradora de forma directa o indirecta deberá sujetarse al límite máximo, permanencia mínima y otras condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iii) La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.

(iv) Los administradores tomarán las decisiones con respecto del Fondo, con independencia y autonomía, con base en información fluida, transparente e integral.

(v) Los administradores no aprovecharán en beneficio de la Sociedad Administradora, o de los accionistas de la misma, las oportunidades de negocio o de inversión del Fondo.

(vi) Los administradores no participarán por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con las de del Fondo.

(vii) Los administradores realizarán las funciones que les corresponde en relación con el Fondo dentro de su compromiso de dedicación.

(c) Todas las personas vinculadas a la Sociedad Administradora deberán actuar con la diligencia, prudencia y lealtad esperadas de un experto.

(d) Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, la Sociedad Administradora deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista el conflicto de interés, y deberá comunicarlo al Comité de Inversiones, el cual podrá autorizar la actuación de funcionarios de ésta estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas. En ausencia del procedimiento anterior, la Sociedad Administradora deberá cesar toda actuación en relación con el conflicto de interés identificado.

(e) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un empleado de la Sociedad Administradora, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

(f) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un administrador de la Sociedad Administradora, éste pondrá en conocimiento del Comité de Inversiones la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. El Comité de Inversiones podrá autorizar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses del Fondo o los intereses de los Inversionistas. El Comité de Inversiones podrá autorizar la actuación,

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

**Anexo A
 Clase A**

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase A
2.	Inversionistas admitidos	Público en general. Todo Inversionista que cumpla con los requisitos de vinculación establecidos por la Sociedad Administradora para el Fondo puede vincularse a la Clase A.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	<p>Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior.</p> <p>Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención.</p> <p>Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Días de Preaviso de Redención: Mínimo cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención.</p> <p>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	1.75% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase A será calculado mediante la siguiente formula:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

	$VCDA = VFCA_{t-1} * [(1 + 1.75\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDA = valor comisión de administración diaria de la Clase A</p> <p>VFCA_{t-1} = Valor Final de la Clase A en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente..</p>
--	---

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

Anexo B
Clase B

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase B
2.	Inversionistas admitidos	Cualquier Inversionista que invierta al menos la suma de doscientos cincuenta millones de Pesos (\$250,000,000.00) en la Clase B. Instituciones Educativas Emisores de Valores Compañías y Fundaciones relacionadas con Emisores de Valores.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250,000,000.00) en la Clase B.
5.	Redención de participaciones	Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior. Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención. Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente. Días de Preaviso de Redención: Mínimo cinco (5) días

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<p>calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención.</p> <p>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	<p>1.30% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase B será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDB = VFCB_{t-1} * [(1 + 1.30\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDB = valor comisión de administración diaria de la Clase B</p> <p>VFCB_{t-1} = Valor Final de la Clase B en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA Remuneración Sociedad Administradora. FIJA INTERNACIONAL”**

**Anexo F
 Clase F**

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase F
2.	Inversionistas admitidos	<p>Serán admitidos en la Clase F los siguientes tipos de Inversionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. FICs administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas ii. Fondos de pensiones voluntarias administrados por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	<p>Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior.</p> <p>Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención.</p> <p>Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Días de Preaviso de Redención: Mínimo cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	0%. No existe cobro de comisión de administración en esta Clase de Inversionistas para evitar el cobro de doble comisión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

**Anexo I
 Clase I**

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase I
2.	Inversionistas admitidos	<p>Serán admitidos en la Clase I los siguientes tipos de Inversionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cualquier Inversionista que invierta al menos la suma de mil millones de pesos (\$1,000,000,000.00) en la Clase I. ii. Fondos de pensiones obligatorias, voluntarias o de cesantías, así como otros portafolios o fondos de naturaleza pensional. iii. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (AFPs) iv. Compañías de seguros v. Sociedades fiduciarias vi. Sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión vii. Establecimientos de crédito como bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial o compañías de leasing
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1000,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	<p>Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior.</p> <p>Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención.</p> <p>Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<p>Días de Preaviso de Redención: Mínimo siete (7) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención</p> <p>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>0.75% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase I será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDI = VF_{CI\ t-1} * [(1 + 0.75\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDI = valor comisión de administración diaria de la Clase I</p> <p>VF_{CI t-1} = Valor Final de la Clase I en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
"BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL"**

**Anexo O
Clase O**

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase O
2.	Inversionistas admitidos	Cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	<p>Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior.</p> <p>Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención.</p> <p>Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Días de Preaviso de Redención: Mínimo siete (7) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<i>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</i>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>1.75% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase O será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDO = VFCO_{t-1} * [(1 + 1.75\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDO = valor comisión de administración diaria de la Clase O</p> <p>VFCO_{t-1} = Valor Final de la Clase O en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p><i>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</i></p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

**Anexo P
 Clase P**

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase P
2.	Inversionistas admitidos	Esta Clase de Inversionistas está diseñada exclusivamente para Inversionistas que inviertan recursos en el Fondo en virtud de: <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de Administración de Portafolios de Terceros (APT) suscritos con entidades del Grupo BTG Pactual. • Contratos de fiducia de inversión suscritos con entidades del Grupo BTG Pactual en los que exista delegación de la gestión de inversiones • Contratos de Asesoría en Programas de Inversión (API) o equivalentes suscritos con entidades del Grupo BTG Pactual.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior. Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención. Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente. Días de Preaviso de Redención: Mínimo siete (7) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención</p> <p>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>1.0% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase P será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDP = VF_{CP\ t-1} * [(1 + 1.0\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDP = valor comisión de administración diaria de la Clase P</p> <p>VF_{CP t-1} = Valor Final de la Clase P en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.